



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO: EFICACIA DE LA PENA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL ACERCA DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y ABUSO
SEXUAL EN NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS, EN LA PARROQUIA
MOLLETURO DE LA CIUDAD DE CUENCA**

**Trabajo De Investigación Previo a la
Obtención del Título de Abogada de
los Tribunales de Justicia de la
República.**

AUTOR: BLANCA GABRIELA CORDERO TERAN

Número de cédula: 0105247175

TUTOR: DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO., Mgs

AÑO: 2018



ÍNDICE

ÍNDICE	I
Título.....	IV
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Metodología.....	7
1. Elementos de los tipos penales de violación y abuso sexual a niños menores de 12 años en base a la doctrina	8
1.1 Delitos sexuales infantiles.....	8
1.2 Abuso sexual a menores.....	9
1.3 Violación a menores.....	9
1.4 Consentimiento de los menores.....	10
1.5 Como afectan a la víctima el delito de violación y abuso sexual	11
1.6 Indicadores de delitos sexuales infantiles	12
1.7 Sujeto.....	12
1.7.1 Sujetos en el delito de abuso sexual	13
1.7.2 Sujetos en el delito de violación	13
1.8 Agresor	14
1.9 Bien jurídico tutelado.....	14



2. Elementos de los tipos penales de violación y abuso sexual a niños menores de 12 años en base a la legislación histórica y vigente ...	16
2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008.....	16
2.2 Obligatoriedad legal de notificar los delitos de violación y abuso sexual a menores	17
2.3 Función del derecho penal.....	19
2.3.1 La pena.....	19
2.4 Delito de abuso sexual y violación en el Código Penal Ecuatoriano 1938 (derogado).....	20
2.5 Delito abuso sexual y violación en el Código Integral Penal	22
2.6 Agravantes en los delitos de abuso sexual y violación	24
2.7 Consentimiento de los menores.....	26
2.8 Comparación de la carga punitiva del Código Penal (derogado) y el Código Orgánico Integral Penal.....	26
2.8.1 Carga punitiva en el delito de abuso sexual a menores de 12 años.....	26
2.8.2 Carga punitiva en el delito de violación a menores de 12 años	27
3. Problemática existente en Molleturo	28
3.1 Problemática existente en la parroquia Molleturo	28
3.2 Casos evidenciados en Molleturo en el último semestre del año 2016	29



Conclusiones	37
Referencias	38
Anexos.....	41



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Titulo

Eficacia de la pena en el Código Orgánico Integral Penal acerca del delito de violación y abuso sexual en niños menores de 12 años, en la parroquia Molleturo de la ciudad de Cuenca.

Efficacy of punishment in the Comprehensive Organic Criminal Code about the crime of rape and sexual abuse in children under 12 years old, in the Molleturo parish of the city of Cuenca



Resumen

La presente investigación analiza los delitos sexuales infantiles en la parroquia Molleturo de la ciudad de Cuenca, la eficacia de las normas penales respecto a la protección de la indemnidad sexual en niños menores a 12 años, comprobando la eficacia de la función retributiva de la norma penal respecto al incremento de la carga punitiva que se ha establecido con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en comparación con el Código Penal derogado; para esta investigación se utilizó el método histórico-lógico e inductivo-deductivo; demostrando que la mayor carga punitiva en los delitos de abuso sexual y violación a menores de 12 años, establecida con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, no tiene los resultados disuasivos a fin de disminuir este tipo de delitos, más por el contrario, se advierte un incremento estadístico en la vulneración de este tipo de bienes jurídicos.

PALABRAS CLAVE

DELITOS SEXUALES, ABUSO SEXUAL, VIOLACION, INDEMNIDAD SEXUAL, CARGA PUNITIVA



Abstract

The present investigation analyzes the sexual crimes for children in the Molleturo parish of the city of Cuenca and the effectiveness of the penal norms regarding the protection of sexual indemnity in children under 12 years, verifying the effectiveness of the retributive function of the criminal norm regarding the increase of the punitive load that has been established with the validity of the Comprehensive Organic Penal Code, in comparison with the repealed Penal Code. For this investigation the historical-logical and inductive-deductive method was used; demonstrating that the highest punitive burden in the crimes of sexual abuse and rape of children under 12 years of age, established with the validity of the Comprehensive Criminal Organic Code, does not have dissuasive results in order to diminish this type of crime, on the contrary, it warns a statistical increase in the violation of this type of legal assets.

KEYWORDS

SEXUAL OFFENSES, SEXUAL ABUSE, VIOLATION, SEXUAL INDEMNITY, PUNITIVE LOAD



Introducción

Los delitos sexuales se han encontrado presentes en todas las sociedades, culturas y épocas, su término ha variado según condiciones socioculturales, históricos y legales, estos son quebrantamientos que afectan a personas de cualquier edad, condición y sexo, van en contra de su consentimiento y alteran su desarrollo sexual; son conductas reprobadas tanto por la sociedad como legalmente.

Los delitos sexuales infantiles son una modalidad de conducta antijurídica, la cual se encuentra sancionada en la ley con una pena, este tipo penal atenta contra la indemnidad e integridad sexual de los menores, lo cual ha sido un tema que se ha encontrado presente en todas las épocas y culturas, así como también por muchos años olvidado y por esta razón los casos no salían a la luz y algunos que, si llegaban a ser judicializados, no eran visibilizados con la importancia que merecían.

Actualmente con la aplicación de sanciones severas, se pudo evidenciar la casuística existente dentro de la sociedad, lo cual permitió un mejor tratamiento legislativo; incluso se puede precisar que, actualmente en el Ecuador dentro de la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal se protege a las personas que son víctimas de violencia sexual, con más énfasis a los grupos vulnerables de atención prioritaria como son los niños menores de 12 años; por lo cual analizamos si, la mayor carga punitiva en los delitos de violación y abuso sexual tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, permite disminuir de manera eficaz los índices en este tipo de violencia.

Dentro de los delitos sexuales infantiles se ha podido evidenciar que entre los más comunes se encuentra el delito de abuso sexual y el delito de violación.

El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su



edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona. (Organization, 2000, pág. 16)

El delito de violación a menores de edad, en la doctrina encontraremos que es considerado como la vulneración de derechos a decir de Donna (2005), y el mismo tratadista al referirse al sujeto pasivo de la infracción, menor de 12 años de edad, considera que refleja el quebrantamiento de su indemnidad sexual, es decir de su candidez y su inocencia. Se entiende que los niños menores de 12 años no tienen un mínimo de criterio para consentir en el mantenimiento de relaciones, estos se encuentran bajo el ministerio de otra persona ya que no pueden discernir en la toma de decisiones centrándonos específicamente en el ámbito sexual, ya que estos pueden caer en varios actos como pueden ser engaños, persuasión, inculcación, es por estas razones que el consentimiento y voluntad del menor se encuentra viciado ya que este no ha alcanzado su madurez tanto física como psicológica.

Para analizar como el delito de violación y abuso sexual a menores de 12 años es tratado en el Código Orgánico Integral Penal se tomara la provincia del Azuay específicamente la parroquia Molleturo que se ubica a 60 km de Cuenca, por la vía del Parque Nacional Cajas, se encuentra al Norte de la provincia y limita con las provincias de Cañar y Guayas, al Sur se encuentra con la parroquia Chaucha, al Este con la parroquia Sayausí y al Oeste con los cantones Naranjal y Balao, ya que esta se encuentra más vulnerable para este tipo de delitos.

En la parroquia Molleturo muchos han sido los factores que han incidido a través del tiempo para verificar el gran número de delitos sexuales como fenómeno social, más, se ha podido evidenciar que un alto porcentaje ha incidido en que las víctimas de esta conducta son menores de 12 años de edad, por factores migratorios de sus progenitores e incluso por el hecho más relevante que las zonas periféricas de la ciudad, son mayormente vulnerables por la falta de atención de las Instituciones Públicas.



Situación que con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, ha sido de mayor preocupación pues, el Estado Ecuatoriano, como política criminal ha reformado el ordenamiento jurídico penal, incrementando la carga punitiva en cuanto tiene que ver con la responsabilidad penal de los infractores en delitos sexuales, especialmente cuando dichas inconductas se consuman en menores de 12 años de edad, tomando en cuenta que en muchos de los casos, los agresores son personas cercanas a las víctimas de la infracción, familiares íntimos, o incluso profesores o instructores de centros de educación, que valiéndose de la cercanía y la confianza, abusan de ella y de su inocencia para de esta forma cometer la infracción.

Se ha considerado que, si bien el delito de violación sexual no es una conducta que recientemente se ha atendido por parte del Código Orgánico Integral Penal, no es menos cierto que por la evolución normativa y de la sociedad misma, se han proclamado y reconocido derechos que protegen los perjuicios ocasionados, pero también que desarrollan penas más severas para estas conductas, pero que dicho incremento en la carga punitiva, no ha causado variación en los índices de violencias de tipo sexual, en un grupo vulnerable y de atención prioritaria como los niños menores de 12 años.

La línea de investigación se basó en el derecho penal y política criminal por medio de los cuales se verifico la eficacia de la función retributiva de la norma penal respecto al incremento de la carga punitiva que se ha establecido con la vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal en comparación con el Código Penal (derogado), a fin de determinar la validez legislativa en la protección de derechos como mecanismo de evolución normativa; analizando en base a la doctrina; y, la legislación histórica y vigente -Código Penal y Código Orgánico Integral Penal-, los elementos del tipo penal de violación y abuso sexual a niños menores de 12 años, a su vez se verifico la problemática existente en Molleturo, su incidencia en los delitos sexuales infantiles; para comprobar si dicha carga punitiva es acorde con la vulneración del bien jurídico o si constituye un exceso del legislador al tipificar este tipo de delitos.



En consecuencia, es probable que la mayor carga punitiva en los delitos de abuso sexual y violación a menores de 12 años, establecida con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, no tiene los resultados disuasivos a fin de disminuir este tipo de delitos en la sociedad pues, no se advierte una reducción de este fenómeno social, más por el contrario, se observa un incremento en la vulneración de este tipo de bienes jurídicos.



Metodología

Se realizó una investigación cualitativa ya que se llevó a cabo un análisis comparativo del tipo penal que estuvo vigente hasta antes del 10 de agosto de 2014 y el que se encuentra descrito con la vigencia del código orgánico integral penal, todo esto relacionado con el estudio doctrinario de los conceptos y análisis de los elementos constitutivos del tipo penal, además hablamos en forma doctrinaria acerca de la violación y abuso sexual a niños menores de 12 años.

Dado que se realizó una investigación cualitativa, se empleó el método histórico - lógico, por el cual se ejecutó un análisis de la normativa y su evolución, siendo importante para este punto la revisión bibliográfica De Bases de datos, tratadistas, normativa vigente y normativa anterior; luego, por medio del método lógico, analizamos los fundamentos teóricos con casos prácticos, específicamente los evidenciados en la parroquia Molleturo del cantón Cuenca, que son pertinentes a los problemas teóricos planteados dentro de esta investigación. Finalmente, con el método inductivo-deductivo, se pudo desarrollar las conclusiones o hipótesis de esta investigación.

Esta investigación tiene un alcance descriptivo en virtud de que se describe la evolución normativa, la aplicación y eficacia de la misma.

Por el tipo de investigación no se requirió establecer una población o muestra. En esta investigación se circunscribirán específicamente a los casos evidenciados como delitos sexuales, con especial atención a los injustos de abuso sexual y violación, producidos en la parroquia Molleturo, en el último semestre del año 2016, donde se ha podido verificar un caso donde una sola persona reiteradamente agredió sexualmente a varias niñas menores de 12 años de edad.



1. Elementos de los tipos penales de violación y abuso sexual a niños menores de 12 años en base a la doctrina

1.1 Delitos sexuales infantiles

Los delitos sexuales infantiles se han encontrado presentes en todas las sociedades, épocas y culturas, su término ha ido variando según condiciones socioculturales, históricas y legales, son conductas antijurídicas no aceptadas por la sociedad, este tipo penal atenta contra la indemnidad sexual de los menores, situación que se ha encontrado por muchos años en el olvido y por esta razón los casos no salían a la luz; y, algunos que si llegaban a ser judicializados, no eran visibilizados con la importancia que merecían.

No obstante con la aplicación de sanciones severas, se pudo evidenciar la casuística existente dentro de la sociedad, lo cual permitió un mejor tratamiento legislativo; incluso se puede precisar que, actualmente en el Ecuador dentro de la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal se protege a las personas que son víctimas de violencia sexual, con más énfasis a los grupos vulnerables de atención prioritaria como son los niños menores de 12 años; dentro de los delitos sexuales infantiles los más comunes son el abuso sexual y la violación.

“En los últimos años ha habido un cambio significativo en la percepción social, a nivel internacional, de la gravedad de los delitos sexuales, teniendo presente que muchos de ellos van dirigidos a menores de edad” (Noguerol, 2010, pág. 20). por lo cual el estado ecuatoriano busca dar un mejor tratamiento a dichos injustos.



1.2 Abuso sexual a menores

El abuso sexual a menores de 12 años consiste en cualquier actividad sexual, este puede ser con o sin contacto físico, sea con o sin acceso carnal, realizado sin violencia o intimidación, e incluso si existiera consentimiento este no será relevante, entre dos o más personas; se puede decir abuso siempre que la víctima no quiera o sea engañado. Así también se puede decir que es cualquier actividad de índole sexual imputada por una persona la cual puede tener influencia sobre la víctima tanto física como psicológica ya que, al tratarse niños menores de 12 años, no se encuentran en condición de discernir a cerca de lo bueno y lo malo, más aún en lo referente a temas sexuales. El abuso sexual infantil no es algo nuevo, este se encontró presente durante toda la historia, es una de las formas de maltrato infantil que acompañó al desarrollo del hombre en las diferentes épocas y culturas.

El abuso sexual se define como la utilización de un niño o niña con la finalidad de satisfacer o gratificar sexualmente a un adulto o grupo de adultos. Este se puede presentar en forma de abuso sexual propiamente dicho, generalmente propiciado por una figura cercana, de autoridad o cuidador. (Lago Barney & Céspedes Londoño, 2006, págs. 16-17)

Según Donna (2005) “El delito se consuma cuando el autor produce actos de tocamiento, ya sea sobre el cuerpo de la víctima, logrando que lo sean sobre el autor o un tercero, o que el propio sujeto pasivo realice tocamientos en su cuerpo.”

1.3 Violación a menores

El delito de violación a menores de edad, en la doctrina encontraremos que es considerado como la vulneración de derechos a decir de Donna (2005), y el mismo tratadista al referirse al sujeto pasivo de la infracción, menor de 12 años de edad, considera que refleja el quebrantamiento de su indemnidad sexual, es decir de su candidez y su inocencia. Se entiende



que los niños menores de 12 años no tienen un mínimo de criterio para consentir en el mantenimiento de relaciones, estos se encuentran bajo el ministerio de otra persona ya que no pueden discernir en la toma de decisiones centrándonos específicamente en el ámbito sexual, ya que estos pueden caer en varios actos como pueden ser engaños, persuasión, inculcación, es por estas razones que el consentimiento y voluntad del menor se encuentra viciado ya que este no ha alcanzado su madurez tanto física como psicológica. Según el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

La violación es el acceso carnal logrado en los casos en que medie fuerza o intimidación para vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo, o con persona que se encuentre físicamente imposibilitada para expresar su disenso o resistirse, o con quien, por ser menor de 13 años o carecer de discernimiento para ello, no posee la capacidad jurídica necesaria para consentir la relación sexual. (Donna, pág. 54)

1.4 Consentimiento de los menores

En cuanto al hablar del consentimiento en menores de edad para mantener relaciones sexuales este se encuentra viciado ya que al referirse a niños menores de 12 años, los mismos que por el mismo hecho de su edad no han encontrado aún su madurez para poder discernir con claridad lo bueno de lo malo, más aún al referirse a temas sexuales.

Al tratarse del consentimiento en niños “La criminalidad reside en la falta de madurez mental del menor para entender el significado fisiológico del acto sexual, en el sentido cultural, situación de la que el sujeto activo se aprovecha y abusa para lograrlo” (Donna, 2005, pág. 26).



Al ser menores de 12 años de edad y no haber alcanzado aún su madurez absoluta y por ende su edad no pueden tener el consentimiento para actos de índole sexual, tampoco puede ser válido el consentimiento en el ámbito jurídico, ya que el estado protege y brinda atención prioritaria a los grupos de atención prioritaria

Se protege en este caso el candor, la inocencia o la ineptitud por falta de madurez mental para entender el sentido en sí del acto. Por ello el consentimiento del menor es inoperante, de modo que, aun mediando consentimiento, el hecho se tipifica de igual manera. (Donna, 2005, pág. 74)

1.5 Como afectan a la víctima el delito de violación y abuso sexual

No todos los delitos de violación y abuso sexual afecta a la víctima de la misma manera pues, puede presentarse de diversas formas; es decir que cada delito provoca vulneración y afectación distinta, lo que se advierte en relación al tiempo, espacio y tipo de agresor; por estas razones generalmente las víctimas se ven afectadas psicológicamente, dejando secuelas traumáticas en su vida, las que en muy pocas ocasiones pueden desaparecer con el pasar tiempo y la ayuda profesional; aquellas victimas siempre viven con el temor de que vuelva a pasar o recordando lo vivido; en otros casos pueden afectar físicamente ya sea con golpes, lesiones genitales, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados; y, en el peor de los casos hasta la muerte. No apartándonos de que, en la mayoría de los casos por no decir en todos, estos delitos afectan a la víctima simultáneamente es decir afectan tanto física como psicológicamente.



1.6 Indicadores de delitos sexuales infantiles

En el Ecuador se ha establecido los siguientes indicadores para advertir este tipo de conductas antijurídicas conforme al boletín publicado por Fiscalía General del Estado en su página en el año 2017:

- Cuando el niño cuenta una situación de abuso en el ámbito sexual, como adulto se tiene la responsabilidad de creerle.
- Lesiones en el área genital o anal.
- Sangrado del área genital o anal.
- Infecciones de transmisión sexual (contagio a través del abuso sexual)
- Embarazo temprano.
- Ropa interior inexplicablemente manchada de sangre o rota.
- Juegos sexuales inadecuados (niños víctimas de abuso sexual suelen tratar de replicar lo que están viviendo).
- Conversaciones de temas específicos de una relación sexual que son inadecuadas para su edad.
- El castigo físico a los niños por parte de sus padres cuando ellos cuentan lo que viven es algo que no debe suceder.
- Más del 95% de las violaciones se produce en el entorno. (Estado, 2017)

1.7 Sujeto

En este tipo de injustos existen dos tipos de sujetos, el que comete el delito o agresor que es el sujeto activo y la víctima a quien se le vulnera un bien jurídico tutelado por el estado, llamado procesalmente como sujeto pasivo.

El sujeto activo “Es el titular de la agresión del bien jurídico protegido; es quien lesiona un bien jurídico; es reconocido como el imputado, procesado, instruido, causado, acusado, etc.” (Puig Peña & Ortiz Ricol, 1959, pág. 6). Al ser el sujeto activo la persona quien comete o realiza el delito por ende es quien recibirá la pena por dicho cometimiento.



El sujeto pasivo “Es el titular de la lesión del bien jurídico protegido; persona natural o jurídica cuyo bien se ha afectado” (Puig Peña & Ortiz Ricol, 1959, pág. 6). Entendiendo que el sujeto pasivo es la víctima del injusto a quien se le ha vulnerado su bien jurídico tutelado, en nuestra investigación hacemos referencia a este como los niños menores de 12 años quienes han sufrido una vulneración a su libertad sexual, encontrándose en un estado mayor de vulneración al ser parte de un grupo de atención prioritaria por parte del estado.

1.7.1 Sujetos en el delito de abuso sexual

Como en la figura básica, el sujeto activo puede ser cualquier persona física - hombre o mujer-, con capacidad de culpabilidad. El sujeto pasivo, por su parte, también puede ser cualquier persona que padezca el abuso sobre su propio cuerpo, cualquiera sea su edad, condición física o mental. (Donna, 2005, pág. 51)

1.7.2 Sujetos en el delito de violación

Al referirnos al sujeto activo en el delito de violación existe una controversia ya que varios tratadistas desde un punto de vista tradicional, sostienen que el hombre es el único que puede cometer este injusto.

Autor material del hecho, en principio, sólo puede ser el hombre, porque es el único que puede penetrar. Consecuente con esta idea, sujeto activo sólo puede ser un hombre, ya que es el que posee, como es obvio, el miembro viril, que sirve para la penetración. (Donna, 2005, pág. 67)

Así mismo si observamos desde otra óptica no se puede descartar que una mujer puede ser autora de este tipo de delitos en los casos muy poco frecuentes como cuando esta padezca de una malformación del órgano sexual femenino; o también en los casos cuando una mujer participe de este tipo de injustos, pero al no poseer un miembro viril, a esta se la podría acusar como una cómplice, coautora o autora mediata.



El sujeto pasivo en el delito de violación puede ser un hombre o mujer cualquiera q fuese su edad, sexo o condición al cual se le está vulnerando su derecho o bien jurídico tutelado, sin embargo, para efectos de nuestro trabajo, el sujeto pasivo de esta conducta son los niños y niñas menores de 12 años de edad.

1.8 Agresor

En cuanto al agresor, “en la mayor parte de los casos el abuso sexual infantil suele ser cometido por familiares (padres, hermanos mayores, etc.) -es el incesto propiamente dicho- o por personas relacionadas con la víctima (profesores, entrenadores, monitores, etc.)” (Echeburúa & Corral, Secuelas emocionales en víctimas de abuso, 2006, pág. 76).

Al referirnos a personas relacionadas con la víctima se encuentran los tutores, profesores, dirigentes, entrenadores, entre otros; los casos más escuchados surgen en el entorno escolar en donde por lo general son sus profesores los agresores, en la mayoría de los casos de sexo masculino, los cuales por tener relación cercana con la víctima, son personas conocidas y, en muchos casos por esta razón existe relación ya sea de afecto, confianza o respeto, acompañado a esto el hecho de que el menor no ha alcanzado su madurez tanto física como psicológica, por tanto fácilmente puede caer en varios actos como engaños, persuasión, para obtener este consentimiento y la voluntad del menor se encuentra viciado, amén de que dicho consentimiento para la ley resulta irrelevante.

1.9 Bien jurídico tutelado

En el delito de violación y abuso sexual el bien jurídico tutelado por el Estado, es aquel que tanto el derecho como la sociedad lo protege, a través de la creación de una norma jurídica que contiene un presupuesto de hecho y una sanción consecuencia jurídica o a fin de que sea impuesta a toda



conducta que pueda atentar contra el mismo, dando mayor importancia al derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de manera inmediata y directa los bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento jurídico.

El bien jurídico tutelado dentro del delito de abuso sexual y violación sexual es la libertad sexual que es el derecho que tienen todas las personas para poder decidir y elegir libremente con quien, cuando y donde mantener relaciones sexuales sin ser obligadas a ello; según la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 2003 en el artículo 3 nos menciona que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Pero en cuanto a lo que ocurre en la situación de aquellas personas que no disponen de la capacidad de ejercer esa libertad sexual, como son los niños menores de 12 años, pues carecen de autonomía y voluntad para decidir por sí mismo referente al ámbito sexual, en este caso el bien jurídico que se vulnera es la indemnidad sexual, que es el derecho que tiene todo ser humano para un libre desarrollo de su personalidad sin que sufra ningún tipo de interrupción en la formación de su sexualidad para que su desarrollo futuro de libertad sexual se encuentre libre, en otras palabras la libre ejecución de actos sin afectaciones dentro de la siquis del ser humano.



2. Elementos de los tipos penales de violación y abuso sexual a niños menores de 12 años en base a la legislación histórica y vigente

2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia garantiza dentro de su carta magna la atención prioritaria y las medidas oportunas y efectivas a los grupos de atención prioritaria; como menciona el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce que es deber fundamental del estado el cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales siendo parte de ello la protección a la integridad sexual ya que todos los delitos sexuales provocan un estado de vulnerabilidad, y si hablamos que la víctima de un delito sexual se tratan de niños menores de 12 años que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, estos se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad, por tanto el estado prestara especial protección y tomara medidas oportunas y eficaces para contrarrestar la vulnerabilidad de este grupo de personas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.



El Estado ecuatoriano está obligado a brindar protección a los derechos de las víctimas de delitos sexuales, especialmente si son niños, niñas y adolescentes. El bien jurídico protegido es su dignidad humana y el derecho al sano desarrollo de la sexualidad. Los delitos sexuales cometidos en su contra afectan todas las dimensiones de su vida, la integralidad de sus derechos humanos. Son actos de violencia que interrumpen su desarrollo integral: cognoscitivo, físico, emocional y psicológico de manera definitiva, provocando daños irreparables en su vida. (Justicia, 2015, pág. 4)

2.2 Obligatoriedad legal de notificar los delitos de violación y abuso sexual a menores

“Hay una obligatoriedad legal de notificar los casos conocidos de menores desprotegidos, esta desprotección está presente cuando el menor padece un abuso sexual y por acción u omisión, no existe una tutela adecuada de sus guardadores legales o de hecho” (Echeburúa & Subijana, Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente, 2008, pág. 736).

En la actualidad hay un interés creciente por el enfoque jurídico del abuso sexual a menores, especialmente por lo que se refiere a la validación de las denuncias. Esta preocupación actual obedece a dos circunstancias: por un lado, a la gravedad de las consecuencias derivadas de la existencia de este tipo de delitos, tanto desde la perspectiva legal como desde la psicológica y social; y, por otro, al aumento de las alegaciones falsas en los últimos años, reflejo probablemente del crecimiento del número de denuncias en el marco de separaciones y divorcios conflictivos. Todo ello se con la dificultad para probar legalmente la existencia de este tipo de delitos, que en muchas ocasiones no dejan secuelas físicas y sobre los que los menores pueden resistirse a hablar. (Echeburúa & Subijana, Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente, 2008, págs. 734 - 735)

La importancia de denunciar todos los casos sea de abuso sexual o violación a menores, reside en que estamos hablando de grupos de



atención prioritaria ya que estos se encuentran más vulnerables y es obligación de las personas que tengan conocimiento de un hecho delictivo como el que nos ocupa, de denunciar, ya que al no hacerlo se podría generar la impunidad y frente a ello en el futuro con probabilidades ciertas, se generarían actos de reincidencia, por el contrario, al poner en conocimiento de la autoridad el hecho delictivo, el agresor recibe una sanción por el injusto cometido, y; se evitaría la reincidencia y nuevos casos que vulneren estos derechos.

Así mismo la importancia de dichas denuncias nos ayudan a esclarecer la verdad histórica y procesal, y; aquellas acusaciones maliciosas para lo cual se deberá seguir un protocolo de peritajes que permitan determinar que no exista manipulación ni alteraciones en los resultados, tomar en cuenta los indicadores de delitos sexuales los cuales mencionamos en líneas anteriores; y, así de este modo se pueda verificar la existencia de los delitos.

En la actualidad el Estado está tratando de brindar un mejor tratamiento tanto en los procesos, cuanto en la protección a la víctima, a través de la Constitución y del Código Orgánico Integran Penal; hoy en día se trata de agilizar el proceso y su eficacia; además de brindar las facilidades necesarias a la víctima, en casos de no tener recursos se da la posibilidad de acceder a abogados gratuitos, también brindando las adecuadas medidas urgentes de protección; y, el tratamiento necesario a la víctima, como garantiza el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.



Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

2.3 Función del derecho penal

La principal función del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos para garantizar la adecuada convivencia social ya que nuestro actuar es el que se encarga de diseñar este derecho, y el respeto al derecho de los demás, pues son nuestras conductas las que deben encontrarse acorde a la ley; el momento que alguna conducta se encuentre contraria a la ley y atente hacia un bien jurídico el derecho penal entra en acción protegiendo éste a través de una ley previamente establecida, la misma que contiene la descripción de una conducta y el establecimiento de una pena, la cual es una retribución por aquella acción antijurídica cometida.

Así pues, la función retributiva de la pena viene desde los orígenes de la humanidad en donde se argumentaba está según la aseveración “*ojo por ojo, diente por diente*” que se encontraba escrita en la ley del talión y en el Código de Hammurabi; por tanto, lo que esta quiere decir es que cada persona que comete un delito debe pagar por el mismo.

Entonces hablamos que cada delito tiene una retribución que se traduce en una pena o sanción, misma que se encuentra tipificada acorde a la legalidad; en el caso de nuestra investigación el delito de violación y abuso sexual se encuentra tipificado actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, el cual hablaremos en líneas posteriores.

2.3.1 La pena

La pena no es medio para ningún fin extrínseco, ajeno a su propia noción, sino que constituye la mera sanción del delito, su función no traspasa los límites de su intimidad y su entidad, acción y finalidad se agotan en ella misma. (Rivacoba, 1993, pág. 16)



“La pena es solamente retributiva de la culpabilidad, y no se debe dar otro bien al delincuente (reeducándolo), y solamente se debe sancionar al delincuente por el mal cometido (Kant, 1963, pág. 348)”. Entonces la función retributiva es la sanción que se aplica al delincuente, esta tiene que estar de acorde al mal cometido no debe ser menor ni mayor a este, debe pagar solo por lo cometido, es aquí donde existe una retribución, este paga por lo que hace, recibe una pena por el delito cometido, y el derecho vulnerado el cual debe ir acorde al tipo de delito y su gravedad, es decir que de esto depende la sanción que recibe el infractor.

Para que la pena sea aplicable tiene que ser válida y eficaz que esto es según para lo que ha sido creado y aplicado, debemos poner acento sobre la conducta humana a la cual se refieren las normas jurídicas. Una norma cesa de ser válida cuando los individuos, cuya conducta regula, no la cumplen en una medida suficiente; entonces la eficacia de la norma, es pues, una condición de su validez. (Kelsen & Vernengo, 1979)

La pena para los delitos de abuso sexual y violación a menores de 12 años de edad, será aplicable siempre y cuando esta se encuentre tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

2.4 Delito de abuso sexual y violación en el Código Penal

Ecuatoriano 1938 (derogado)

En Ecuador la sanción por el delito de abuso sexual anteriormente llamado atentado al pudor y el delito de violación se encontraba en el Capítulo II Del Atentado Contra el Pudor, de la Violación y del Estupro del Código Penal (1938) que actualmente se encuentra derogado en los siguientes artículos:

Atentado al pudor o actualmente llamado abuso sexual:

“Art. Innumerado incorporado por el artículo 9 de la Ley Reformatoria del Código Penal que tipifica delitos de explotación sexual de los menores de edad, publicada en el Registro Oficial No 45, de 23 de junio del 2005.- Será reprimido



con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

Estudiaremos este artículo según nuestro tema el mismo que sanciona a la persona que obligue a otra menor de 18 años donde este referente obviamente incluye a personas menores de 12 años a mantener cualquier actividad de índole sexual, sin que se dé un acceso carnal.

Art. 512.-Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;

2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Así en este artículo el numeral de acuerdo a nuestro tema que nos compete estudiar es el numeral 1 donde menciona cuando la víctima fuere menor de 14 años.

Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.

La sanción para este injusto en menores de 12 años como mencionamos en líneas anteriores que abarca el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal la pena mínima será de 16 años y la máxima de 25 años de reclusión.



Art. 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada se aplicará la pena establecida para los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y, si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

Igual pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, se impondrá a los responsables de violación si las víctimas son sus descendientes, ascendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo en su caso, ser condenados, además a la pérdida de la patria potestad

Art. 515.-El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado con cuatro años:

Si los responsables son de los que tienen autoridad sobre la víctima.

Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas;

Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado del paciente, comadrones, o practicantes, en personas confiadas a su cuidado; y,

Si en los casos de los Arts. 507 y 512, el culpado, quienquiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas.

2.5 Delito abuso sexual y violación en el Código Integral

Penal

Actualmente en Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra vigente desde el 10 de agosto de 2014, el abuso sexual y la violación se encuentran definidos junto con su pena en los artículos 170 y 171.

Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto



de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años

De acuerdo a nuestro tema la sanción cuando se trata de víctimas menores de 12 años la sanción mínima será 5 años y el máximo 7 años, cuando la víctima fuera menor de seis años la sanción mínima será de 7 años y la máxima de 10 años.

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.



3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Nos referimos específicamente al numeral 3 ya que este abarca a menores de 12 años, el mismo que se agrava al referirse a menores de 12 años, por esta razón es obligación del estado a través del Código Orgánico Integral Penal cuidar la integridad tanto física como psicológica y en los casos donde el delito se haya consumado brindar atención prioritaria y garantizar la aplicación de la debida sanción y pena al agresor.

2.6 Agravantes en los delitos de abuso sexual y violación

Tanto en el delito de violación como de abuso sexual existen agravantes las cuales van a incrementar el tiempo de la pena las mismas que se encuentran descritas en el art. 48 del Código Orgánico Integral Penal (2014):

Artículo 48.- Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.- Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes:



1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares.
2. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en establecimientos de turismo, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, culto, investigación, asistencia o refugio, en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares.
3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal.
4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción.
5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima.
6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono.
7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo.
8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción.
9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción.

Los numerales los cuales conciernen con nuestra investigación son el uno ya que trata de un docente el mismo que comete la infracción al encontrarse al cuidado de la víctima dentro de la escuela; numeral ocho ya que existe relación de poder al ser docente; y el numeral nueve ya que el agresor conoce a la víctima con anterioridad.



2.7 Consentimiento de los menores

El mismo que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (2014) artículo 175.- Dentro de las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en su numeral 5, establece que el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.

Es decir que así existiese consentimiento por parte de la víctima menor de 18 años en el delito de abuso sexual y violación este no será válido al momento de juzgar al agresor.

2.8 Comparación de la carga punitiva del Código Penal (derogado) y el Código Orgánico Integral Penal

Con la implementación del Código Orgánico Integral Penal en agosto del 2014 surgieron algunas variantes en cuanto tiene que ver a la carga punitiva, específicamente en los delitos de abuso sexual y de violación a menores de 12 años, ya que se ha buscado de dar un mejor tratamiento en lo que concierne a estos delitos.

2.8.1 Carga punitiva en el delito de abuso sexual a menores de 12 años

En el Código Penal (derogado) se encontraba como pena mínima 4 años de reclusión mayor ordinaria y como máximo 8 años, sin embargo, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal la pena privativa de libertad mínima en víctimas menores de 12 años de edad son de 5 años y máxima de 7 años, si la víctima es menor de 6 años la pena privativa de libertad es mínima 7 años y máxima de 10 años; como se puede evidenciar la carga punitiva aumento en un año a la mínima y en dos años a la máxima.



2.8.2 Carga punitiva en el delito de violación a menores de 12

años

El delito de violación a menores de 12 años en el Código Penal (derogado) tenía una carga punitiva mínima de 16 años de reclusión mayor especial y máxima de 25 años, actualmente con el Código Orgánico Integral Penal la carga punitiva mínima es de 19 años y la máxima de 22 años, las variaciones aquí se dieron en la mínima se aumentó 3 años y en cuanto a la pena máxima se disminuyó en 3 años; sin embargo esta se puede modificar si concurre circunstancias agravantes se aplicara 29 años 4 meses de privación de libertad; por lo que sí se puede evidenciar un cambio en la carga punitiva.



3. Problemática existente en Molleturo

3.1 Problemática existente en la parroquia Molleturo

En la parroquia Molleturo muchos han sido los factores que han incidido a través del tiempo para verificar el gran número de delitos sexuales como fenómeno social, más, se ha podido evidenciar que un alto porcentaje ha incidido en que las víctimas de esta conducta son menores de 12 años de edad, por factores migratorios de sus progenitores e incluso por el hecho más relevante que las zonas periféricas de la ciudad, son mayormente vulnerables por la falta de atención de las Instituciones Públicas.

Situación que, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, ha sido de mayor preocupación pues, el Estado Ecuatoriano, como política criminal ha reformado el ordenamiento jurídico penal, incrementando la carga punitiva en cuanto tiene que ver con la responsabilidad penal de los infractores en delitos sexuales, especialmente cuando dichas inconductas se consuman en menores de 12 años de edad.

En muchos de los casos y en el que analizamos los agresores son personas cercanas a las víctimas como el hecho de profesores o instructores de centros de educación, que, valiéndose de la cercanía y la confianza, abusan de ella y de su inocencia para de esta forma cometer la infracción; muchas de las veces las víctimas son amenazadas y al tratarse de niños, los cuales no poseen su criterio totalmente formado, caen en las mismas, razón por la cual varias veces no se llegan a conocer este tipo de delitos y quedan en la impunidad.



3.2 Casos evidenciados en Molleturo en el último semestre del año 2016

Dentro de las estadísticas encontramos el caso del profesor ROBERTO GUALPA, quien asume reiteradas conductas relacionadas a delitos sexuales en Molleturo, obtenido a través de sentencias emitidas del Tribunal de Garantías Penales, donde se puede constatar 6 juicios en su contra, y sus resoluciones, las mismas que detallan:

1. Juicio Ordinario No. 01283-2016-03067

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” declara a ROBERTO GUALLPA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 03xxxxxxx, de 52 años de edad, estado civil unión libre, profesor de primaria, domiciliado en la Comunidad de Chacanceo, de la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, como autor directo y responsable del ilícito de Violación tipificado en el inciso primero del Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal por haber concurrido la circunstancia del numeral 3 del artículo e inciso en mención y sancionado en su inciso segundo al haber concurrido las circunstancias de sus numerales 3 y 4 de la norma invocada Art. 171 COIP (la víctima es menor de diez años y el agresor fue profesor de la víctima NN)-; por lo que corresponde imponer el máximo de la pena prevista para este tipo penal esto, es 22 años, misma que se modifica por cuanto concurre las agravantes del Art. 48 del COIP, en su numeral 1; y, acorde lo previsto en el Art. 44, inciso final, Ibídem, se le impone la pena privativa de libertad definitiva de 29 AÑOS 4 MESES, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi y multa de 600 salarios básicos unificados del trabajador en general[].- De conformidad con lo previsto en el Art. 78 de la Constitución, en relación a lo estatuido en el Art. 77, Art.78 y numeral 6 del Art. 622 del COIP, este Tribunal para disminuir los efectos nocivos que se generaron en el siquismo de NN, por lo que considerando además el daño inmaterial, se dispone el pago de USD



\$5000 como reparación a la víctima que deberá ser cancelado por el sentenciado Luis Roberto Gualpa Flores.

2. Juicio Ordinario No. 01283-2016-03522

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” declara a ROBERTO GUALPA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 03xxxxxxx, de 52 años de edad, estado civil unión libre, profesor de primaria, domiciliado en la Comunidad de Chacanceo, de la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, como autor directo y responsable del ilícito de abuso sexual tipificado en el inciso primero del Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal y sancionado en su inciso segundo al haber concurrido una de sus circunstancias la víctima es menor de catorce años-; a más de que concurren las circunstancias agravantes constantes en los numerales 1 y 8 del Art. 48 del COIP; por lo que, corresponde aplicar lo previsto en el inciso final del Art. 44 Ibídem, imponer el máximo de la pena prevista para este tipo penal, esto es, siete (7) años de privación de libertad, pena que se modifica por la concurrencia de las referidas agravantes -Art. 48 numerales 1 y 8 del COIP-; y, acorde a lo previsto en el inciso final del Art. 44 Ibídem, corresponde imponer el máximo de la pena prevista para este tipo penal aumentada en un tercio, por tanto se le impone la pena privativa de libertad definitiva de NUEVE AÑOS CUATRO MESES (9 AÑOS, 4 MESES), que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi; y, se le impone el pago de la multa de DOCE (12) salarios básicos unificados del trabajador en general[- De conformidad con lo previsto en el Art. 78 de la Constitución, en relación a lo estatuido en el Art. 77, Art.78 y numeral 6 del Art. 622 del COIP, este Tribunal para disminuir los efectos nocivos que se generaron en el siquismo de NN, considerando además el daño inmaterial, se condena a pagar al procesado Gualpa Flores -en razón de una efectiva reparación integral- los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de la infracción en la determinación del siguiente monto económico, la



psicóloga Verónica Cueva Calle, en su testimonial indicó que, por lo sucedido, la víctima necesita tratamiento psicológico especializado por el tiempo de dos años y, considerando el daño inmaterial sufrido, en virtud del daño causado y reconocido en sentencia por el Tribunal, se ordena el pago de tres mil dólares (\$3.000) que se obtuvo del costo de terapias a razón de treinta dólares por sesión, que el sentenciado deberá cancelar a favor de NN y entregado a su madre y representante legal, para que pueda recibir apoyo psicoterapeuta encaminada a trabajar en las secuelas que provocó la agresión sexual.- Con costas, conforme lo determina el numeral 1 del Art. 629 del COIP.- Conforme lo previsto en el Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal, el sentenciado Gualpa Flores no podrá ejercer los derechos de participación por el mismo tiempo de la condena.- Conforme lo dispone el Art. 56 Ibídem, se dispone la interdicción del sentenciado por el tiempo que dure la condena.- Ejecutoriada esta sentencia, la señora Actuaría remita copias certificadas a la oficina de sorteos de la Corte Provincial del Azuay, para que previo el trámite correspondiente, radique la competencia en uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias del Azuay, para efectos del Art. 667 del COIP.- Ejecutoriada la sentencia remítase copia de la misma al señor Juez de Coactivas para el cobro de la multa impuesta; así también remítase una copia de esta sentencia al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi.- Por la licencia concedida a la secretaria llámese a intervenir al Abg. Diego Arpi Silva.- Notifíquese y Cúmplase.

3. Juicio Abreviado No. 01283-2016-04506

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara a ROBERTO GUALPA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.- 03xxxxxxx, de 52 años de edad, en unión libre, con instrucción superior, de ocupación profesor, domiciliado en la ciudad de Cañar, calle 3 de Noviembre y Colón, como autor y responsable del delito tipificado en el Art. 170 del COIP y sancionado en el segundo



inciso del referido artículo, esto es el delito de abuso sexual; por lo que se resuelve la adopción de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado y se les impone convenida por las partes de VEINTE MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur-Turi de la ciudad de Cuenca; impútese el tiempo que el procesado haya permanecido detenido por esta causa, se le impone así mismo, la multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y por concepto de daños y perjuicios derivados del delito, se le impone también el pago de mil quinientos dólares a favor de la ciudadana Rosa Oliva Guichay Pulgarín víctima indirecta dentro de esta causa-. Ejecutoriada la sentencia, remítase copia certificada de la misma al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur de Cuenca, a la oficina de Sorteos de la Función Judicial el Azuay a fin de que se radique la competencia en un Juez de Garantías Penitenciarias para lo concerniente al cómputo de la pena y más fines legales pertinentes, esto de conformidad con el Art. 667 del COIP y el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial y al señor juez de coactivas para el cobro de la multa impuesta. Las disposiciones legales aplicadas a esta sentencia se hallan dentro de la misma. Notifíquese a la Abg. Alejandra Ledesma, Fiscal del Azuay en la casilla No- 1263, a la víctima en la casilla No.- 1262 del Abg. David Ayala, Defensor Público del Azuay. Hágase saber.

4. Juicio Abreviado N. 01283-2017-00973

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”; acepta el requerimiento de procedimiento abreviado y declara la culpabilidad de ROBERTO GUALPA, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 03xxxxxxx, de 51 años de edad, de estado civil Unión Libre, de ocupación profesor de primaria, domiciliado en la comunidad de Chacanceo, perteneciente a la parroquia Molleturo, de esta ciudad de Cuenca, provincia



del Azuay, como autor directo del delito de abuso sexual; infracción penal tipificado en el inciso primero del artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal y sancionado en el inciso segundo de la disposición legal antes invocada; en relación al artículo 42 numeral 1, letra a) ibídem; por lo que se le impone la pena negociada de: TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, de conformidad con el artículo 60 numeral 10 del COIP, se le impone la pena no privativa de libertad; esto es, la “prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.”; de igual forma de conformidad con lo estatuido en el artículo 70 numeral 6 del COIP, se le impone la multa de cinco salarios unificados del trabajador en general; penas que han sido negociadas y aceptadas por él procesado, con el aval de su defensor; sanción de la que se deberá imputar el tiempo que se haya encontrado detenido por ésta causa; y, que ejecutoriada esta sentencia la continuará cumpliendo en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi de esta ciudad de Cuenca. En cuanto a la reparación integral, el Organismo dispone que el sentenciado pague a la víctima por concepto de daños y perjuicios, que se han derivado de la infracción, la suma negociada de MIL DOLARES AMERICANOS. De conformidad con lo previsto en el Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de participación de la persona sentenciada, por el tiempo que dure la pena. Ejecutoriada la presente resolución, el señor actuario del despacho, remita las copias de las piezas procesales pertinentes a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, a fin de que en cumplimiento con el trámite legal correspondiente, radique la competencia en uno de los (as) Señores (as) Jueces (zas) de Garantías Penitenciarias para el computo de la pena, de conformidad con lo previsto en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación al artículo 667 del COIP, sin perjuicio de que se emita la copia de la sentencia al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi. Se remitirá además al Señor Juez de



Coactivas del Consejo de la Judicatura, copias certificadas de la sentencia con la razón actuarial, que identifique la fecha desde la que se hace exigible la obligación pecuniaria con el Estado. Notifíquese y cúmplase.-

5. Juicio Abreviado N. 01283-2017-00904

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” resuelve aceptar el requerimiento de procedimiento abreviado y declara a: ROBERTO GUALPA, cuyas generales de ley consta en renglones anteriores, de conformidad con lo que establece el Art. 42 numeral 1 letra a) del COIP autor directo del delito de Abuso Sexual, infracción tipificada en el Art. 170 y sancionada en el último inciso del Código Orgánico Integral Penal, consecuentemente se le impone la pena de TRES AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, misma que fue negociada y aceptada por el procesado con la asistencia técnica de su abogada defensora. En atención a lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, se impone también al sentenciado el pago de siete salarios básicos unificados del trabajador en general por concepto de multa, la que también fue objeto de negociación. Conforme lo prescrito en el Art. 56 del mismo cuerpo de leyes se dispone la interdicción del sentenciado por el tiempo que dure su pena.- De conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la Constitución y del COIP por concepto de reparación se impone al sentenciado el pago de la suma de 3.000 dólares los que deberán ser cancelados a la madre de la víctima María Delfina Guichay Gutama.- Ejecutoriada esta sentencia el secretario del Tribunal remita copias certificadas de la misma al Director del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, para fines de ejecución de la pena; y, a la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, a fin de que se sortee un Juez de Garantías Penitenciarias para que ejerza las competencias que le confieren los artículos 667 del COIP y 230 del Código Orgánico de la Función Judicial; de igual manera al juez de coactivas para el cobro de la multa impuesta.-



Las disposiciones legales aplicadas en esta sentencia se encuentran citadas dentro de la misma.- Notifíquese y Cúmplase-

6. Juicio N.01283-2017-01903

Se encuentra convocado a audiencia de juicio para el 19 de julio del 2018 por el delito de violación art. 171 inciso primero

Luis Roberto Gualpa de 52 años es profesor de una escuela unidocente de la parroquia Molleturo el mismo que presenta hasta la actualidad 6 denuncias en su contra, dos por violación y las otras cuatro por abuso sexual, de todas ellas sus víctimas fueron niños menores de 12 años; cinco de las denuncias ya fueron sentenciadas, una por violación y las otras cuatro por abuso sexual; y, una está llamada a audiencia de juicio por violación.

Las penas en general pueden sumarse, pero en ningún caso pueden superar los 40 años de privación de libertad, en este caso se le sumaron las penas y al momento este ya alcanzo el máximo de 40 años de privación de libertad.

Este fenómeno social como se puede evidenciar no ha desaparecido, mucho menos podemos hablar de una reducción en la casuística existente ya que al estar hablando de una zona periférica, la misma que no cuenta con todas las atenciones necesarias por parte de las entidades públicas, misma razón que suscita más aun al cometimiento de este tipo de delitos, añadiendo a esta razón, las razones migratorias, la poca información, el desconocimiento en todo el sentido a cerca de este tipo de delitos y lo que se debe hacer al estar frente a uno de ellos.

La mayor carga punitiva de estos tipos penales no muestra la disminución que se esperaba en dichos injustos, sino se muestra un incremento ya que hemos observado como una misma persona ha cometido reiteradamente este tipo de delitos a varias personas; por lo cual



se debe dar otro tipo de tratamientos y medidas, más aún en zonas periféricas las cuales evidenciamos que se encuentran más vulnerables al no recibir la atención necesaria, para que así de este modo estos fenómenos sociales sean más atendidos y se pueda lograr la disminución deseada de los mismos.



Conclusiones

1. Se puede apreciar que este tipo de problemas sociales, en muchos casos como en el que se estudió en este trabajo de investigación, se producen por los abusos de la relación de poder, que existen desde los padres a sus hijos, profesores a sus alumnos o autoridades a sus subalternos, así como también, por la falta de información de las víctimas, a fin de empoderarse de sus derechos a ser escuchados y a denunciar los abusos sufridos, silencio que provoca en muchos casos que, este tipo de injustos se vuelva cada vez más, difíciles de probar y en consecuencia que estos delitos queden en la impunidad, sobre todo en las zonas periféricas de la ciudad pues, en estos lugares se aprecia que la población se encuentra mayormente vulnerables, por la falta de atención de las Instituciones Públicas.
2. Las personas más vulnerables hemos constatado que son niños menores de 12 años ya sea por razones de madures, abandono, falta de conocimiento acerca de este tipo de delitos, temor a las consecuencias; razones que se dan por encontrarse en zonas periféricas con poca atención por parte del gobierno local y nacional.
3. La mayor carga punitiva en los delitos de abuso sexual y violación a menores de 12 años, se encuentra establecida con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo no tiene los resultados disuasivos deseados, a fin de disminuir este tipo de delitos en la sociedad pues, no se advierte una reducción de este fenómeno social, más por el contrario, se observa un incremento en la vulneración de este tipo de bienes jurídicos; y, en algunos casos, siendo los sujetos activos de la infracción la misma persona quien de manera reiterada ha trasgredido el derecho violado, como es el caso que en la problemática, se ha analizado en este trabajo.



Referencias

Calvete, I. C. (2011). Técnicas para la detección y evaluación de abusos sexuales en menores.

Calvete, I. C. (2011). TÉCNICAS PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES.

Donna, E. A. (2005). *Delitos contra la integridad sexual*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Donna-Edgardo-Delitos-contra-la-integridad-sexual.pdf

Echeburúa, E., & Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso. *Cuadernos de medicina forense*, 75-82. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn/n43-44/06.pdf>

Echeburúa, E., & Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, VIII(3), 733-749. Obtenido de http://www.aepc.es/ijchp/articulos_pdf/ijchp-302.pdf

Elliott, M., Browne, K., & Kilcoyne, J. (1995). Child sexual abuse prevention: What offenders tell us. *Child abuse & neglect*, 19, 579-594.



Estado, F. G. (11 de Marzo de 2017). *Fiscalía General del Estado*.

Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/el-abuso-sexual-infantil-en-la-mira-de-la-fiscalia/>

Justicia, A. S. (2015). *Auditoría Social a los Sistemas de Justicia*.

Obtenido de Auditoría Social a los Sistemas de Justicia:

http://www.auditoriajudicialandina.org/wp-content/uploads/2013/09/Linea2_completo_EC.pdf

Kant, I. (1963). *La metafísica de las costumbres*. Weischedel.

Kelsen, H., & Vernengo, R. J. (1979). *Teoría pura del derecho*.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Lago Barney, G., & Céspedes Londoño, J. A. (2006). Abuso sexual

infantil. *Precop SCP, III*, 16-30. Obtenido de

https://scp.com.co/precop-old/precop_files/modulo_5_vin_3/16-30%20Abuso%20infantil.pdf

Noguerol, V. (2010). *Agresiones Sexuales*. Madrid: Síntesis. Obtenido de

https://kupdf.com/download/agresiones-sexuales-victoria-noguerol_59bb50cc08bbc58a66894d8c_pdf

Organization, W. H. (2000). *Informe de la Reunión Consultiva sobre el*

Maltrato de Menores, 29-31 de marzo de 1999, OMS, Ginebra,

Suiza. Ginebra: Ginebra : Organización Mundial de la Salud.

Peña, F. P., & Ricol, G. O. (1959). *Derecho Penal*. Nauta.

Puig Peña, F., & Ortiz Ricol, G. (1959). *Derecho Penal* (Vol. I). Nauta.



Rivacoba, M. d. (1993). *Funcion y aplicacion de la pena*. Viña del Mar:

Depalma. Obtenido de

<https://sanasideas.files.wordpress.com/2015/08/rivacoba-funcion-y-aplicacion-de-la-pena.pdf>

Telegrafo, E. (11 de Abril de 2017). *El Telegrafo*. Obtenido de 29 años de prisión para un profesor :

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/docente-es-sentenciado-a-29-anos-por-violar-a-una-estudiante-en-azuay>

Tenca, M., & Tenca, A. A. (2001). *Delitos sexuales: abuso sexual.*

Corrupción y prostitución rufianería, publicaciones y exhibiciones obscenas trata de personas, rapto, avenimiento.

Villabella, C. (2015). *Los metodos en la investigacion juridica*. Mexico:

Circuito Maestro Mario de la Cueva.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ANEXOS



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TURNITIN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita BLANCA GABRIELA CORDERO TERAN con número de cedula 0105247175; correspondiente al trabajo de investigación titulado " **EFICACIA DE LA PENA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ACERCA DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS, EN LA PARROQUIA MOLLETURO DE LA CIUDAD DE CUENCA**", indica un 9% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 7% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CALIFICACIÓN



Cuenca, abril de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE
CUENCA.**

Su despacho. -

De mi consideración

Dr. LUIS MANUEL FLORES IDROVO, docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita BLANCA GABRIELA CORDERO TERAN, con número de cedula 0105247175; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "Eficacia de la pena en el Código Orgánico Integral Penal acerca del delito de violación y abuso sexual en niños menores de 12 años, en la parroquia Molleturo de la ciudad de Cuenca." Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

.....
Dr. Luis Manuel Flores Idrovo Mgs.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

RESUMEN

ABSTRACT

CENTRO DE IDIOMAS

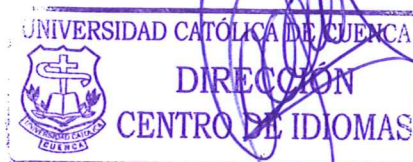
Eficacia de la pena en el Código Orgánico Integral Penal acerca del delito de violación y abuso sexual en niños menores de 12 años, en la parroquia Molleturo de la ciudad de Cuenca

RESUMEN

La presente investigación analiza los delitos sexuales infantiles en la parroquia Molleturo de la ciudad de Cuenca y la eficacia de las normas penales respecto a la protección de la indemnidad sexual en niños menores a 12 años, comprobando la eficacia de la función retributiva de la norma penal respecto al incremento de la carga punitiva que se ha establecido con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en comparación con el Código Penal derogado. Para esta investigación se utilizó el método histórico-lógico e inductivo-deductivo; demostrando que la mayor carga punitiva en los delitos de abuso sexual y violación a menores de 12 años, establecida con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, no tiene los resultados disuasivos a fin de disminuir este tipo de delitos, más por el contrario, se advierte un incremento estadístico en la vulneración de este tipo de bienes jurídicos.

PALABRAS CLAVE

DELITOS SEXUALES, ABUSO SEXUAL, VIOLACION, INDEMNIDAD SEXUAL, CARGA PUNITIVA





CENTRO DE IDIOMAS

Efficacy of punishment in the Comprehensive Organic Criminal Code about the crime of rape and sexual abuse in children under 12 years old, in the Molleturo parish of the city of Cuenca

ABSTRACT

The present investigation analyzes the sexual crimes for children in the Molleturo parish of the city of Cuenca and the effectiveness of the penal norms regarding the protection of sexual indemnity in children under 12 years, verifying the effectiveness of the retributive function of the criminal norm regarding the increase of the punitive load that has been established with the validity of the Comprehensive Organic Penal Code, in comparison with the repealed Penal Code. For this investigation the historical-logical and inductive-deductive method was used; demonstrating that the highest punitive burden in the crimes of sexual abuse and rape of children under 12 years of age, established with the validity of the Comprehensive Criminal Organic Code, does not have dissuasive results in order to diminish this type of crime, on the contrary, it warns a statistical increase in the violation of this type of legal assets.

KEYWORDS

SEXUAL OFFENSES, SEXUAL ABUSE, VIOLATION, SEXUAL INDEMNITY, PUNITIVE LOAD

CUENCA, 03 DE ABRIL DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO.

ING. EDGAR VINTIMILLA V.

DIRECTOR





UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERFIL DE TESIS



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 05 de Julio del 2017
 Dirigido a: Dr. Ernesto Bobadino Peña
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.
 Solicitante: 0105247175; Blanca Gabriela Cordero Terán
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: 10mo Ciclo Paralelo: _____
 Asunto: Solicitó a usted de la manera más comedida y por su intermedio al H Consejo Directivo se me apruebe el Diseño de Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, con el título: Eficacia de la pena en el Código Orgánico Integral Penal acerca del Delito de violación y abuso sexual en niños menores de 12 años, en la parroquia Holletoro de la Ciudad de Cuenca.

 Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
 Hora: _____
 Resolución: _____



5 JUL 2017

RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA: [Firma]



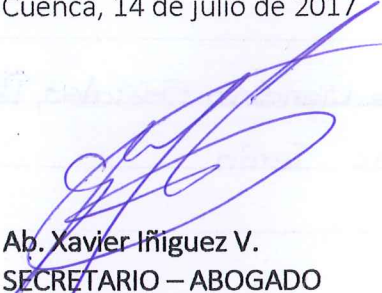
Valor \$ 5,00

Nº 0074216



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 13 DE JULIO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **BLANCA GABRIELA CORDERO TERAN**, TEMA: EFICACIA DE LA PENA EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ACERCA DEL DELITO DE VIOLACION Y ABUSO SEXUAL EN NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS EN LA PARROQUIA MOLLETURO DE LA CIUDAD DE CUENCA, DIRECTOR: MGS. LUIS FLORES IDROVO.

Cuenca, 14 de julio de 2017


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO – ABOGADO



Solicitante

Constante de Presentación - Fecha:

Hora:

Resolución:

RECIBIDO
7 JUL 2017

Valor \$ 2.00

Nº 0071218



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN
Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

TÍTULO: Eficacia de la pena en el Código Orgánico Integral Penal acerca del Delito de violación y abuso sexual en niños menores de 12 años, en la parroquia Molleturo de la ciudad de Cuenca

AUTOR: BLANCA GABRIELA CORDERO TERAN

TUTOR: MGS. LUIS FLORES IDROVO

CUENCA-ECUADOR

2017

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Delitos Sexuales

1.2. Título del Proyecto de Investigación

Eficacia de la pena en el Código Orgánico Integral Penal acerca del Delito de violación y abuso sexual en niños menores de 12 años, en la parroquia Molleturo de la ciudad de Cuenca

1.3. Justificación del problema

Los delitos sexuales se han encontrado presentes en todas las sociedades, su término ha variado según condiciones socioculturales, históricos y legales, estos son acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, van en contra de su consentimiento y alteran su desarrollo sexual; son conductas no aceptadas por la sociedad y legalmente.

Se encuentran dentro de los delitos sexuales: Violación, Relaciones Sexuales con menores de edad, Actos Sexuales Remunerados con personas menores de edad, Abusos Sexuales Contra personas menores de edad e incapaces, Abusos Sexuales contra personas mayores de edad, Corrupción, Corrupción agravada, Proxenetismo, Proxenetismo Agravado, Rufianearía, Delito de trata de personas, Fabricación Producción o reproducción de pornografía, Tendencia de material pornográfico, Rapto, Rapto propio y Rapto impropio. (Tenca & Tenca, 2001)

Los Delitos Sexuales Infantiles son una conducta antijurídica la cual se encuentra sancionada en la ley con una pena, este tipo penal atentan hacia la integridad sexual de los menores, ha sido un tema que se ha encontrado presente en todas las épocas y culturas, se ha encontrado por muchos años en el olvido y por esta razón los casos no salían a la luz y algunos que si llegaban a ser judicializados, no eran visibilizados con la importancia que

merecían; más, con la aplicación de sanciones severas, se pudo evidenciar la casuística existente dentro de la sociedad, lo cual permitió un mejor tratamiento legislativo; incluso se puede precisar que, actualmente en el Ecuador dentro de la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal se protege a las personas que son víctimas de violencia sexual, con más énfasis a los grupos vulnerables de atención prioritaria como son los niños menores de 12 años; dentro de los delitos sexuales los más comunes son el abuso sexual y la violación.

Los delitos sexuales infantiles se han encontrado presentes en todas las sociedades, épocas y culturas, su término ha ido variando según condiciones socioculturales, históricas y legales, son conductas antijurídicas no aceptadas por la sociedad, este tipo penal atentan hacia la integridad sexual de los menores, se ha encontrado por muchos años en el olvido y por esta razón los casos no salían a la luz; y, algunos que si llegaban a ser judicializados, no eran visibilizados con la importancia que merecían; más, con la aplicación de sanciones severas, se pudo evidenciar la casuística existente dentro de la sociedad, lo cual permitió un mejor tratamiento legislativo; incluso se puede precisar que, actualmente en el Ecuador dentro de la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal se protege a las personas que son víctimas de violencia sexual, con más énfasis a los grupos vulnerables de atención prioritaria como son los niños menores de 12 años; dentro de los delitos sexuales infantiles los más comunes son el abuso sexual y la violación.

El delito de violación a menores de edad, en la doctrina encontraremos que es considerado como la vulneración de derechos a decir de Donna (2005), y el mismo tratadista al referirse al sujeto pasivo de la infracción, menor de 12 años de edad, considera que refleja el quebrantamiento de su indemnidad sexual, es decir de su candidez y su inocencia. Se entiende que los niños menores de 12 años no tienen un mínimo de criterio para consentir en el mantenimiento de relaciones, estos se encuentran bajo el ministerio de otra persona ya que no pueden discernir en la toma de decisiones centrándonos específicamente en el ámbito sexual,

ya que estos pueden caer en varios actos como pueden ser engaños, persuasión, inculcación, es por estas razones que el consentimiento y voluntad del menor se encuentra viciado ya que este no ha alcanzado su madurez tanto física como psicológica.

El abuso sexual a menores de 12 años el mismo que consiste en cualquier actividad sexual este puede ser con o sin contacto físico, sea con o sin acceso carnal, realizado sin violencia o intimidación y consentimiento, entre dos o más personas; se puede decir abuso siempre que el otro no quiera o sea engañado. El abuso sexual infantil no es algo nuevo, este se encontró presente durante toda la historia, es una de las formas de maltrato infantil que acompañó al desarrollo del hombre en las diferentes épocas y culturas.

Para analizar como el delito de violación y abuso sexual a menores de 12 años es tratado en el Código Orgánico Integral Penal se tomara la provincia del Azuay específicamente la parroquia Molleturo que se ubica a 60 km de Cuenca, por la vía del Parque Nacional Cajas, se encuentra al Norte de la provincia y limita con las provincias de Cañar y Guayas, al Sur se encuentra con la parroquia Chaucha, al Este con la parroquia Sayausí y al Oeste con los cantones Naranjal y Balao, ya que esta se encuentra más vulnerable para este tipo de delitos.

En la parroquia Molleturo muchos han sido los factores que han incidido a través del tiempo para verificar el gran número de delitos sexuales como fenómeno social, más, se ha podido evidenciar que un alto porcentaje ha incidido en que las víctimas de esta conducta son menores de 12 años de edad, por factores migratorios de sus progenitores e incluso por el hecho más relevante que las zonas periféricas de la ciudad, son mayormente vulnerables por la falta de atención de las Instituciones Públicas, situación que con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, ha sido de mayor preocupación pues, el Estado Ecuatoriano, como política criminal ha reformado el ordenamiento jurídico penal, incrementando la carga punitiva en cuanto tiene que ver con la responsabilidad penal de los infractores en delitos

sexuales, especialmente cuando dichas inconductas se consuman en menores de 12 años de edad, tomando en cuenta que en muchos de los casos, los agresores son personas cercanas a las víctimas de la infracción, familiares íntimos, o incluso profesores o instructores de centros de educación, que valiéndose de la cercanía y la confianza, abusan de ella y de su inocencia para de esta forma cometer la infracción. Se ha considerado que, si bien el delito de violación sexual no es una conducta que recientemente se ha atendido por parte del Código Orgánico Integral Penal, no es menos cierto que por la evolución normativa y de la sociedad misma, se han proclamado y reconocido derechos que protegen los perjuicios ocasionados, pero también que desarrollan penas más severas para estas conductas, pero que dicho incremento en la carga punitiva, no ha causado variación en los índices de violencias de tipo sexual, en un grupo vulnerable y de atención prioritaria como los niños menores de 12 años.

Se realizará un análisis acerca de la carga punitiva, la eficacia de la misma en cuanto al delito de violación y abuso sexual, enfocándose en los delitos de violación y abuso sexual a niños menores de 12 años en la parroquia Molleturo del cantón Cuenca, para verificar si dicha carga punitiva es acorde con la vulneración del bien jurídico o si constituye un exceso del legislador al tipificar este tipo de delitos, realizando una breve comparación con la legislación anterior, a fin de determinar la eficacia legislativa en la protección de derechos como mecanismo de evolución normativa.

1.4. Formulación del problema

¿La mayor carga punitiva en los delitos de violación y abuso sexual tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, permite disminuir de manera eficaz los índices en este tipo de violencia?

1.5. Objeto de estudio

Derecho Penal

1.6. Campo de Acción

Eficacia de normas penales respecto a la protección de la indemnidad sexual en Niños menores de 12 años.

1.7. Líneas de investigación de la Carrera

Derecho Penal y Política Criminal

1.8. Objetivo General

Verificar la eficacia de la función retributiva de la norma penal respecto al incremento de la carga punitiva que se ha establecido con la vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal en comparación con el Código Penal (derogado).

1.9. Objetivos específicos

- ♦ Analizar en base a la doctrina; y, la legislación histórica y vigente -Código Penal y Código Orgánico Integral Penal-, los elementos del tipo penal de violación a niños menores de 12 años.
- Verificar la problemática existente en Molleturo, su incidencia en los delitos sexuales a niños menores de 12 años.

1.10. Tipo de investigación

Se realizará una investigación cualitativa ya que se hará un análisis comparativo del tipo penal que estuvo vigente hasta antes del 10 de agosto de 2014 y el que se encuentra descrito con la vigencia del código orgánico integral penal, todo esto relacionado con el estudio doctrinario de los conceptos y análisis de los elementos constitutivos del tipo penal, además vamos hablar en forma doctrinaria acerca de la violación y abuso sexual a niños menores de 12 años.

La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas

condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión (Villabella, 2015). Dentro de esta investigación utilizaremos el método histórico lógico.

El método histórico lógico ya que este permitirá enfocar el objeto de estudio de un discurso evolutivo destacando los objetos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento y sus conexiones fundamentales y causales, lo cual permitirá entender su comportamiento histórico y su actual concepción. Asimismo, utilizaremos como medio complementario el método lógico, es posible apreciar los aspectos básicos, los rasgos intrínsecos y las conexiones más importantes diferenciando lo esencial y regular de lo contingente y especulativo. Este método constituye un procedimiento básico en las investigaciones historiográficas, pero también es de utilidad en cualquier estudio que haga un análisis evolutivo del objeto. (Villabella, 2015)

Tendrá un alcance descriptivo en virtud de que describiremos la evolución normativa, la aplicación y eficacia de la misma.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

Los delitos sexuales infantiles se han encontrado presentes en todas las sociedades, épocas y culturas, su término ha ido variando según condiciones socioculturales, históricas y legales, son conductas antijurídicas no aceptadas por la sociedad, este tipo penal atentan hacia la integridad sexual de los menores, se ha encontrado por muchos años en el olvido y por esta razón los casos no salían a la luz; y, algunos que si llegaban a ser judicializados, no eran visibilizados con la importancia que merecían; más, con la aplicación de sanciones severas, se pudo evidenciar la casuística existente dentro de la sociedad, lo cual permitió un mejor tratamiento legislativo; incluso se puede precisar que, actualmente en el Ecuador dentro de la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal se protege a las personas que son

víctimas de violencia sexual, con más énfasis a los grupos vulnerables de atención prioritaria como son los niños menores de 12 años; dentro de los delitos sexuales infantiles los más comunes son el abuso sexual y la violación.

El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona. (WHO, 1999)

“El abuso sexual es una modalidad de maltrato infantil, con características particulares que repercuten a nivel individual, familiar y social, por lo que se requiere establecer modelos de intervención específicos y adecuados a dicha problemática” (Calvete, TÉCNICAS PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES, 2011).

El delito de violación a menores de edad, según Donna (2005) es la vulneración de derechos, considera que refleja el quebrantamiento de su indemnidad sexual, es decir de su candidez y su inocencia. Según el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

No todos los delitos de violación y abusos sexuales afectan a la víctima de la misma manera ya que estos se pueden presentar de distintas formas, en cada delito varía según el tiempo, espacio y agresor, por estas razones algunas víctimas pueden verse afectadas ya sea psicológicamente, dejando secuelas traumáticas por lo que ha vivido y otras tantas veces no desaparecen, siempre viven con el temor de que vuelva a pasar o recordando lo vivido; en otros casos pueden afectar físicamente ya sea con golpes, lesiones extra o para genitales,

enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados; y, en el peor de los casos hasta la muerte. No apartándonos de que, en la mayoría de los casos, estos delitos afectan a la víctima simultáneamente es decir afectan tanto física como psicológicamente.

En el delito de violación y abuso sexual existe un bien jurídico tutelado por el Estado, que es aquel que el derecho y la sociedad lo protege, a través de la creación de una norma jurídica que contiene un presupuesto de hecho y una sanción para toda conducta que pueda atentar al mismo, dando mayor importancia en el derecho penal, puesto que la represión de cada uno de los delitos tipificados en la ley penal protege de manera inmediata y directa a los bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento.

El bien jurídico tutelado dentro del delito de violación sexual es la libertad sexual que es el derecho que tienen todas las personas para poder decidir libremente con quien mantener relaciones sexuales sin ser obligadas a ello; según la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 2003 en el artículo 3 nos menciona que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Pero en cuanto a lo que ocurre en la situación de aquellas personas que no disponen de la capacidad de ejercer esa libertad sexual como son los niños menores de 12 años ya que carecen de autonomía y voluntad para decidir por si mismo referente al ámbito sexual, en este caso el bien jurídico que se vulnera es la indemnidad sexual, que es el derecho que tiene todo ser humano para un libre desarrollo de su personalidad sin que sufra ningún tipo de interrupción en la formación de su sexualidad para que su desarrollo futuro de libertad sexual se encuentre libre, en otras palabras la libre ejecución de actos sin afectaciones dentro de la siquis del ser humano.

“Hay una obligatoriedad legal de notificar los casos conocidos de menores desprotegidos, esta desprotección está presente cuando el menor padece un abuso sexual y por acción u omisión, no existe una tutela adecuada de sus guardadores” (Echeburúa & Subijana, Guía de

buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente, 2008). Se debe denunciar todos los casos sea de abuso sexual o violación a menores, estos son un grupo de atención prioritaria ya que se encuentran más vulnerables y es obligación de las personas que tengan conocimiento acerca del cometimiento de estos delitos hacia un menor, de denunciar, ya que al no hacerlo se podría generar la impunidad y frente a ello en el futuro con probabilidades ciertas, se generarían actos de reincidencia, por el contrario, al poner en conocimiento del hecho delictivo, el agresor recibe una sanción por el injusto cometido.

La principal función del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos para garantizar la adecuada convivencia social ya que en nuestro convivir diario encontramos derechos, es decir, nuestro actuar es el que se encarga de diseñar este derecho, con nuestras conductas las que deben encontrarse acorde a la ley; el momento que alguna conducta se encuentre contraria a la ley y atente hacia un bien jurídico el derecho penal entra en acción protegiendo este a través de una ley establecida, la misma que contiene la descripción de una conducta y una pena, la cual es una retribución por aquella acción antijurídica cometida.

Así pues, la función retributiva de la pena viene ya desde la antigüedad en donde se argumentaba esta según la aseveración "ojo por ojo, diente por diente" que se encontraba escrita en la ley del talión y en el Código de Hammurabi, lo que esta quiere decir es que cada persona que comete un delito debe pagar por el mismo.

La pena no es medio para ningún fin extrínseco, ajeno a su propia noción, sino que constituye la mera sanción del delito, su función no traspasa los límites de su intimidad y su entidad, acción y finalidad se agotan en ella misma. (Rivacoba, 1993)

"La pena es solamente retributiva de la culpabilidad, y no se debe dar otro bien al delincuente (reeducándolo), y solamente se debe sancionar al delincuente por el mal cometido" (Kant, 1963). Entonces la función retributiva es la sanción que se aplica al

delincuente, esta tiene que estar de acorde al mal cometido no debe ser menor ni mayor a este, debe pagar solo por lo cometido, es aquí donde existe una retribución este paga por lo que hace, recibe una pena por el delito cometido, la cual debe ir acorde al tipo de delito y su gravedad, de esta depende la sanción que recibe el infractor.

Para que la pena sea aplicable tiene que ser válida y eficaz que esto es según para lo que ha sido creado y aplicado, debemos poner acento sobre la conducta humana a la cual se refieren las normas jurídicas. Una norma cesa de ser válida cuando los individuos, cuya conducta regula, no la cumplen en una medida suficiente; entonces la eficacia de la norma, es pues, una condición de su validez. (Kelsen & Vernengo, 1979)

En Ecuador la sanción por el delito de abuso sexual anteriormente llamado atentado al pudor y el delito de violación se encontraba en el Capítulo II del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro del Código Penal que actualmente se encuentra derogado en los siguientes artículos:

“Art. ...- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

Art. 512.-Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;

2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

30.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.

Art. 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada se aplicará la pena establecida para los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y, si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

Igual pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, se impondrá a los responsables de violación si las víctimas son sus descendientes, ascendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo en su caso, ser condenados, además a la pérdida de la patria potestad

Art. 515.-El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado con cuatro años:

Si los responsables son de los que tienen autoridad sobre la víctima.

Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas;

Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado del paciente, comadrones, o practicantes, en personas confiadas a su cuidado; y,

Si en los casos de los Arts. 507 y 512, el culpado, quienquiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas.”

Actualmente en Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra vigente desde el 10 de agosto de 2014, el abuso sexual y la violación se encuentran definidos junto con su pena en los artículos 170 y 171.

“Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

En cuanto al agresor, en algunos casos el abuso sexual y violación infantil puede ser cometido por familiares que es el incesto propiamente dicho o por personas relacionadas con la víctima. En uno y otro caso, que abarcan del 65 al 85 por ciento del total. (Elliott, Browne, & Kilcoyne, 1995)

Al referirnos a personas relacionadas con la víctima se encuentran los tutores, profesores, dirigentes, entrenadores, entre otros; los casos más escuchados surgen en el entorno escolar los cuales por lo general son sus profesores los agresores, en la mayoría de los casos de sexo masculino, los cuales por tener relación cercana con la víctima por ende son personas

conocidas por la misma, que en muchos casos por esta razón existe relación ya sea de afecto, confianza o respeto, acompañado a esto que el menor no ha alcanzado su madurez tanto física como psicológica, más fácilmente puede caer en varios actos como engaños, persuasión, inculcación, de esta forma el consentimiento y voluntad del menor se encuentra viciado.

Los conceptos claves que se utilizaran en la siguiente investigación son:

Delito: “es una conducta típica, antijurídica y culpable la cual se encuentra sancionada con una pena” (Peña & Ricol, 1959)

Violación: según el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (2014) es el acceso carnal hacia otra persona ya sea por vía vaginal, anal o bucal, sin el consentimiento de la otra persona.

Abuso sexual infantil: “cualquier clase de contacto sexual con un niño por parte de un familiar o un tutor adulto, con el objeto de obtener satisfacción y/o gratificación sexual de este último” (Calvete, TÉCNICAS PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES, 2011).

Carga punitiva: es el incremento de una pena.

Función retributiva: es la finalidad que tiene la pena para dar la sanción de acuerdo al delito cometido.

Eficacia judicial: es el cumplimiento de una norma.

1.12. Hipótesis o Ideas a defender

Es probable que la mayor carga punitiva en los delitos de abuso sexual y violación a menores de 12 años, establecida con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, no tiene los resultados disuasivos a fin de disminuir este tipo de delitos en la sociedad pues, no se advierte una reducción de este fenómeno social, más por el contrario, se observa un incremento en la vulneración de este tipo de bienes jurídicos; y, en algunos casos, siendo los

sujetos activos de la infracción la misma persona que de manera reiterada ha trasgredido el derecho violado. Se puede apreciar que este problema social, en muchos casos como en el que se estudiará en este trabajo de investigación, se producen por los abusos de la relación de poder, que existen desde los padres a sus hijos, profesores a sus alumnos o autoridades a sus subalternos, así como también, por la falta de información de las víctimas, a fin de empoderarse de sus derechos a ser escuchados y a denunciar los abusos sufridos, silencio que provoca en muchos casos que, este tipo de injustos se vuelva cada vez más, difíciles de probar y en consecuencia que estos delitos queden en la impunidad, sobre todo en las zonas periféricas de la ciudad pues, en estos lugares se aprecia que la población se encuentra mayormente vulnerables, por la falta de atención de las Instituciones Públicas.

1.13. Métodos a Utilizarse

Dado que se realizará una investigación cualitativa, a través del método histórico - lógico, en la que realizaré un análisis de la normativa y su evolución, siendo importante para este punto la revisión bibliográfica De Bases de datos, tratadistas, normativa vigente y normativa anterior; luego, por medio del método lógico, analizaremos los fundamentos teóricos con casos prácticos, específicamente los evidenciados en la parroquia Molleturo del cantón Cuenca, que son pertinentes a los problemas teóricos planteados dentro de esta investigación. Finalmente, con el método inductivo-deductivo, se podrán desarrollar las conclusiones o hipótesis de esta investigación.

1.14. Población y la Muestra

Dado el tipo de investigación no se requiere establecer una población o muestra. En esta investigación se circunscribirán específicamente a los casos evidenciados como delitos sexuales, con especial atención a los injustos de abuso sexual y violación, producidos en la parroquia Molleturo, en el último semestre del año 2016, donde se ha podido verificar un caso donde una sola persona reiteradamente agredió sexualmente a varias niñas menores de 12 años de edad.

1.15. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
	Jul	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración dela fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					X	

1.16.

Bibliografía

Calvete, I. C. (2011). TÉCNICAS PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES.

Calvete, I. C. (2011). TÉCNICAS PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES.

Echeburúa, E., & Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*.

Echeburúa, E., & Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*.

Elliott, M., Browne, K., & Kilcoyne, J. (1995). Child sexual abuse prevention: What offenders tell us. *Child abuse & neglect*, 579-594.

Kant, I. (1963). *La metafísica de las costumbres*. Weischedel.

Kelsen, H., & Vernengo, R. J. (1979). *Teoría pura del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.

ONU. (2003). *Declaración Universal de los Derechos humanos*.

ONU. (2003). *Declaración Universal de los Derechos humanos*.

Peña, F. P., & Ricol, G. O. (1959). *Derecho Penal*. Nauta.

Rivacoba, M. d. (1993). *Funcion y aplicacion de la pena*. Depalma.

Villabella, C. (2015). *Los metodos en la investigacion juridica*. Mexico: Circuito Maestro Mario de la Cueva.

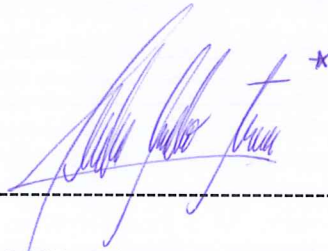
WHO. (1999). *Report of the Consultation on Child Abuse Prevention, 29-31 March 1999, WHO, Geneva*. Ginebra: Geneva: World Health Organization.

Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*.

ECUATORIANO, C. P. (2009). Editorial Jurídica. In *FORUM, Quito, Ecuador*.

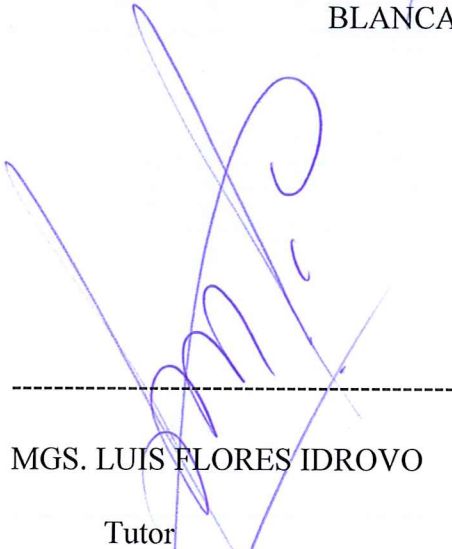
1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 04 de julio de 2017

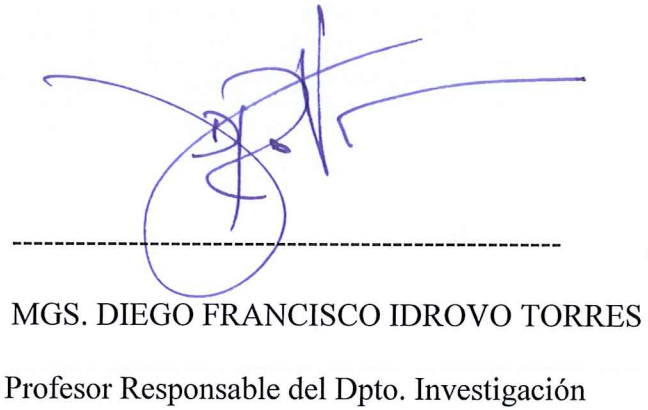


BLANCA GABRIELA CORDERO TERAN

Investigador



MGS. LUIS FLORES IDROVO
Tutor



MGS. DIEGO FRANCISCO IDROVO TORRES
Profesor Responsable del Dpto. Investigación

Fecha: ----- 05-Julio-2017

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho